

Solicitante: **Pancho Duda**

Folio: **330039624000013**

### **Descripción de la solicitud:**

1.- “Se solicita se informe si la C. Ivonne Martina, Presidenta de la Sección XIV del Sindicato Nacional de la SHCP, SAT y Aduanas ubicada en el inmueble de Torre Caballito, tiene la facultad de negar a los agremiados de la Sección XV que firmen la lista de contingencia, ya que ella decide cuando si es contingencia y cuando no.”

**Respuesta:** Conforme a lo establecido en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5 fracción II y 6, 8, 12, 18, 44, fracción III y VI, 67, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 1, 3, 9, 24, 25, 42, 81, fracción IX y XI, y 82 fracción XIX, de las Condiciones Generales de Trabajo, de la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, vigentes, **se comunica a la persona solicitante**, que la C. Ivonne Martina, fue elegida mediante voto personal, libre, secreto y directo, como Presidenta de la Sección Sindical número XIV, en la Ciudad de México, de este Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria y de Aduanas, para representar a los trabajadores de base que prestan sus servicios para el Servicio de Administración Tributaria, agremiados a dicha sección sindical, por lo que dicha dirigente sindical, tiene la facultad sindical para gestionar y tratar asuntos que se presenten en la unidad administrativa correspondiente, en el ámbito de su competencia ante servidores públicos de mando medio del Servicio de Administración Tributaria, como es el caso, de la solicitud de autorización e instalación de listas por contingencia, para la justificación de registro de asistencia de entrada en los casos de contingencias que afecten la circulación vehicular y el transporte público, que impidan la llegada o el acceso de los trabajadores a su centro de trabajo, bajo la condición de que dicha afectación sea verídica, se encuentre debidamente confirmada en medios informativos, y se demuestre de manera individual que nuestro agremiado resulto afectado en el trayecto directo de su casa a su centro laboral, conforme a su domicilio particular registrado en su expediente ante el área administrativa correspondiente, y que esto le impidió llegar y registrar su asistencia puntual a su centro de trabajo dentro del horario laboral para el inicio de sus labores a las 8:00 horas, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, ya que en caso contrario, dicha representante al no contar con los elementos suficientes, se encontrara impedida para demostrar la aplicación de dicha prerrogativa ante el área laboral local respectiva.

2.- “Cuál es el horario en qué se deben colocar las listas de contingencia, si deben retirarse a las 9:30 horas.” “y cuál es el horario en que deben colocarse y permitir firmar los trabajadores de base la listas de contingencia y su fundamento.”

**Respuesta:** Conforme a lo establecido en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5 fracción II y 6, 8, 12, 18, 44, fracción III y VI, 67, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 1, 3, 9, 24, 25, 42, 81, fracción IX y XI, y 82 fracción XIX, de las Condiciones Generales de Trabajo, **se comunica a la persona solicitante**, que el horario en que se deben de colocar y retirar las listas de contingencia, será el determinado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, del Servicio de Administración Tributaria, por lo cual, estas se retiraran a las 9:30 horas (salvo casos excepcionales que así lo ameriten), en virtud, de que este tiempo de una hora y media, es considerado prudente para la llegada de los trabajadores afectados para el inicio y cumplimiento de sus labores, **toda vez, que el horario general de labores es de siete horas de 8:00 a 15:00 horas.**

3.- “Si el procedimiento para la firma de la lista de contingencia por parte de los agremiados es que ellos primero llamen a la sección y que si se juntan las 10 personas los representantes sindicales supuestamente les llaman para subir a firmar, si no llaman las 10 personas, informan vía telefónica que no procedió la lista.”

**Respuesta:** Conforme a lo establecido en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5 fracción II y 6, 8, 12, 18, 44, fracción III y VI, 67, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 1, 3, 9, 24, 25, 42, 81, fracción IX y XI, y 82 fracción XIX, de las Condiciones Generales de Trabajo, **se comunica a la persona solicitante**, que lógicamente nuestros agremiados deben de reportar de inmediato a la Sección Sindical, los casos en que se llegue a presentar algún tipo de contingencia que les impida llegar puntualmente a su centro de trabajo para registrar la entrada y asistencia puntual a las 8:00 horas, para el inicio de sus labores, a fin de que la dirigencia sindical tenga oportunidad de gestionar ante la unidad local correspondiente la autorización de la instalación de listas de contingencia para gestionar la justificación de omisión de registro de entrada de los trabajadores afectados, y si estos fueran menos de diez, se deberá solicitar individualmente dicha justificación mediante escrito de petición con firma autógrafa, acreditando el trayecto directo de su casa al centro laboral, conforme a su domicilio particular registrado ante el área administrativa correspondiente, así como, que este fue afectado por dicho incidente que le impidió llegar y registrar su asistencia puntual a su centro de trabajo dentro del horario laboral para el inicio de sus labores a las 8:00 horas, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, ya que en caso contrario, dicha representante sindical, al no contar con los elementos suficientes se encontrara impedida para acreditar y demostrar la aplicación de dicha prerrogativa ante el área laboral local correspondiente.

4.- Si es obligación de la C. Ivonne Martina, entregar por exigencia del área de personal de piso 5 de dicho inmueble, la lista de contingencia antes de las 10 de la mañana.

**Respuesta:** Conforme a lo establecido en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5 fracción II y 6, 8, 12, 18, 44, fracción III y VI, 67, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 1, 3, 9, 24, 25, 42, 81, fracción IX y XI, y 82 fracción XIX, de las Condiciones Generales de Trabajo, **se comunica a la persona solicitante**, que la C. Ivonne Martina, en el caso en concreto, sólo tiene la obligación de gestionar la justificación de omisión de registro de entrada puntual al centro laboral por contingencia, mediante la lista que suscriban de puño, letra y con firma autógrafa, cada uno de nuestros agremiados afectados por algún incidente que les hubiese impedido llegar a tiempo a su centro laboral para registrar la entrada a su centro de trabajo para el inicio de sus labores a las 8:00 horas, por lo cual, esto no es una exigencia del área del personal de piso 5 de dicho inmueble, sino, uno de los requisitos indispensables, para iniciar la gestión de autorización de justificación de omisión de registro de entrada por contingencia para su aprobación ante la Administración del Central Ciclo de Capital Humano del Servicio de Administración Tributaria, por conducto del área local respectiva en dicho inmueble.

Aclarando al solicitante, que en referencia a todas y cada una de sus preguntas, conforme a lo establecido en los artículo 123, apartado "B", fracción X, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3 del Convenio número 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación; las organizaciones de trabajadores tienen derecho a organizar libremente sus actividades y su programa de acción, y las autoridades públicas deben de abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho, por lo cual, los sindicatos, no estamos sujetos a hacer públicas ninguna de nuestras actividades sindicales relacionadas con nuestro programa de acción, el cual contiene nuestras opiniones o peticiones.